

Distr.
GENERAL

CAT/SP/16/Add.1
30 de noviembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REUNION DE LOS ESTADOS PARTES
Cuarta reunión
Ginebra, 24 de noviembre de 1993

RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS PARTES RESPECTO DE LOS GASTOS
MENCIONADOS EN EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 17 Y EL PARRAFO 5 DEL
ARTICULO 18 DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe del Secretario General

Adición

1. El propósito de la presente adición al informe sobre las responsabilidades de los Estados partes respecto de los gastos mencionados en el párrafo 7 del artículo 17 y en el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es fijar las modalidades de financiación de las actividades relacionadas con el Comité contra la Tortura a partir del 1º de enero de 1994.
2. Se recordará que, como se indicó en el informe anterior, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, que se celebró el 9 de septiembre de 1992 con arreglo al artículo 29 de la Convención, aprobó sin votación una enmienda propuesta por el Gobierno de Australia de que se suprimieran el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención, relativos a las responsabilidades financieras de los Estados partes con respecto a las actividades realizadas en virtud de la Convención.
3. La Conferencia recomendó a la Asamblea General que tomara medidas para poner en vigor las enmiendas propuestas en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y recordó que las enmiendas entrarían en vigor una vez que fuesen aceptadas por dos tercios de los Estados partes en la Convención, que debían haberlo notificado al Secretario General como depositario, y tendrían efectividad después de que la Asamblea tomase las medidas apropiadas. El 30 de noviembre de 1992 el Secretario General, como depositario, presentó a

todos los Estados partes las enmiendas a la Convención aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes. Al 15 de noviembre de 1993, habían ratificado las enmiendas 7 de los 71 Estados que eran partes en la Convención al aprobarse las enmiendas.

4. Por su resolución 47/111 de 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General aprobó las enmiendas a la Convención adoptadas por los Estados partes el 9 de septiembre de 1992 y pidió al Secretario General que tomara las medidas apropiadas para financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a partir del presupuesto para el bienio 1994-1995, y que tomara las medidas necesarias para que el Comité pudiera reunirse según lo previsto hasta que las enmiendas entraran en vigor.

5. A la luz de la mencionada resolución de la Asamblea General el Comité contra la Tortura se financiará con cargo al presupuesto ordinario de la Organización a partir del 1º de enero de 1994. A tal efecto, se han incluido estimaciones de gastos en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995. En consecuencia, las actuales modalidades de financiación dejarán de aplicarse a partir del 31 de diciembre de 1993. Todo saldo pendiente adeudado de los Estados partes se les devolverá de conformidad con los procedimientos establecidos. Al mismo tiempo, se recordará que en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la decisión adoptada en septiembre de 1992, la Conferencia de los Estados Partes insistió en que la entrada en vigor de las enmiendas propuestas no se interpretará en absoluto en el sentido de que exime a los Estados partes que están atrasados en el pago de sus contribuciones de la obligación de pagar la totalidad de sus contribuciones pendientes.
